

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE206241 Proc #: 3524913 Fecha: 22-11-2016
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 02124**

# POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 350 del 8 de abril de 2015 y 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 2016ER138634 del 11 de agosto de 2016, suscrito por el Gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB E.S.P, identificada con Nit.899999094-1, dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitó permiso de ocupación de cauce para la "Estructura de alivio CEC496 – CANAL SAN BLAS". Lo anterior, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenca Fucha Alto".

Que, junto con la petición aludida, el Gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB E.S.P, allegó las siguientes piezas documentales:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Autoliquidación de pago de servicios de evaluación.
- Pago por servicios de evaluación.
- Descripción y planos de las obras a realizar.
- Guías de manejo ambiental.
- Matriz de áreas verdes y zonas a endurecer.
- Soportes de representación legal.





Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE170269 del 30 de septiembre de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público solicitó al Grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce del Canal San Blas, para la construcción de las estructuras de alivio CEC 496 – Canal San Blas, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto". (Folios 35 y 36)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante Auto N° 01746 del 12 de octubre de 2016, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la "estructura de alivio CEC496 – CANAL SAN Blas", presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificado con Nit. 899999094-1, para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenca Fucha Alto"; asignándosele el expediente No. SDA-05-2016-1649. (Folios 37 - 40).

Que el día 19 de octubre de 2016, se notificó personalmente a la apoderada de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, doctora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.363.090 de Bogotá y con T.P N° 154684, del contenido de la decisión adoptada mediante Auto N° 01746 del 12 de octubre de 2016.

Que así mismo, el mencionado auto fue publicado el día 31 de octubre de 2016, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07660 del 18 de octubre de 2016, el cual evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** mediante Oficio radicado N° 2016ER138634 del 11 de agosto del 2016.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

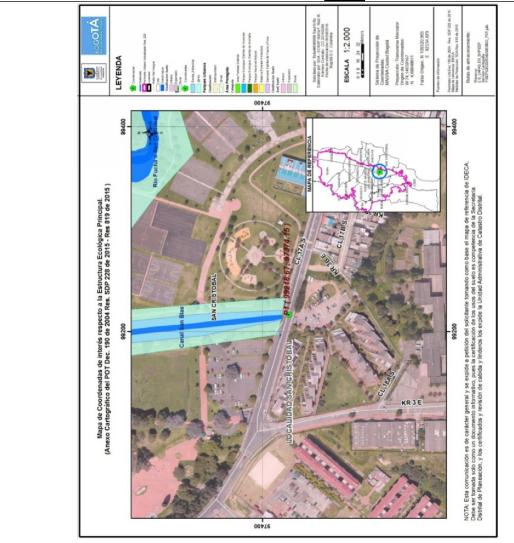
Que en el concepto Técnico No. 07660 del 18 de octubre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público, determinó lo siguiente:

"(...)

Localización del Proyecto







**Imagen1.** Localiz**ac**ión estructura de alivio CEC 496 objeto del POC. Elaboró. María Fernanda Ruiz Moreno. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

El colector San Blas exactamente en la Diagonal 13 Sur entre Carrera 3E y Carrera 3DEste, al inicio del parque San Blas (Ver Imagen 1).





PUNTO	NORTE	ESTE		
CEC 496	97374,15 N	99216,67 E		

# Descripción del proyecto

Modificación de la estructura de alivio CEC 496 que se encuentra ubicado sobre el colector San Blas exactamente en la Diagonal 13Sur entre Carrera 3E y Carrera 3DEste, al inicio del parque San Blas. En este punto se ampliará el alivio existente, sobre el canal San Blas.

El conducto de entrada al alivio corresponde a un box de concreto, de 2,6 m de base y 2,25 m de alto, con pendiente longitudinal de 0,035 m/m y coeficiente de rugosidad de 0,015. La tubería residual que cumple con los criterios de diseño, corresponde a un ducto de 0,4 m de diámetro interno.

A partir de lo anterior, se asumió una altura de vertedero de 0,75 m medidos desde la batea de la tubería residual. Se asumió una longitud para la estructura de alivio de 15,90 m, la cual cumple con las recomendaciones para las condiciones de aproximación del flujo al vertedero; es decir, una longitud de 7D desde el inicio de la estructura hasta el vertedero transversal, donde D corresponde en este caso a la altura del ducto de entrada.

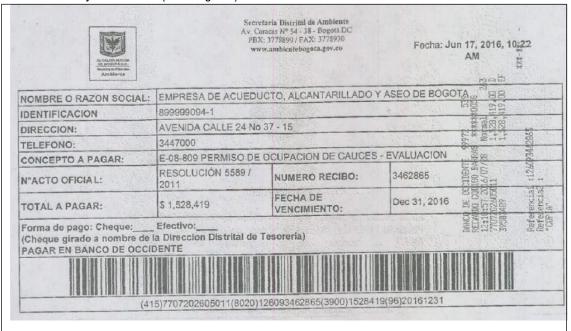
La cota clave del alivio corresponde a 2612,29 msnm, y la cota de aguas sobre el vertedero a la 2612,01 msnm, lo que da como resultado un borde libre de 0,28 m cumpliendo con lo establecido para que el resalto hidráulico no ahogue el conducto aguas arriba. El canal colector corresponde a una sección trapezoidal con taludes 1,5 H:1,0 V, base de 1,26 m, pendiente longitudinal de 0,015 m/m y coeficiente de rugosidad de 0,015, equivalente al concreto. El canal colector tiene su fondo en la cota 2610,07 msnm, para una cota de la lámina de agua de 2611,29 msnm. La cota de la lámina de agua, aguas arriba del vertedero corresponde a 2612,01 msnm, menos 0,56 m (0,75w) queda en la cota 2611,45 msnm, cumpliendo con lo establecido en los criterios de diseño.

#### 3.4 Pago por evaluación:

Página 4 de 22
BOGOTÁ
MEJOR



Mediante recibo número 3462865 se pagó el valor de \$1.528.419 pesos M/L, consignado en el Banco de Occidente el 28 de julio del 2016 (ver imagen 2).



**Imagen 2:** Recibo pagado el día 28 de julio del 2016, por la evaluación del permiso de ocupación de cauce. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

## ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., mediante el oficio con radicado SDA No.2016ER138634 del 11 de agosto del 2016 para tramitar el permiso de ocupación de cauce para la estructura de alivio CEC 496 – Canal San Blas, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto".

#### 4.1 Desarrollo de la visita:

En visita realizada el 31 de agosto de 2016 se realiza la visita, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y el CONSORCIO CONSULOBRA FUCHA, quienes explicaron la obra e indicaron el proceso constructivo y las actividades a realizar.

Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.





# AUTO No. <u>02124</u>



**Foto 1.**Canal San Blas aguas debajo de la intervención.Fuente: SDA - SCASP, 2016.







# AUTO No. <u>02124</u>

**Foto 2.**Canal San Blas al frente se observa la estructura de alivio CEC 496. Fuente: SDA - SCASP, 2016.





# AUTO No. <u>02124</u>









**Foto 3.**Canal San Blas al frente se observa la estructura de alivio CEC 496. Al lado derecho se encuentra la red da aguas residuales.Fuente: SDA - SCASP, 2016.

Nota. Las fechas de las fotos corresponden al día 31 de agosto.

## CONCEPTO TÉCNICO

Para solucionar los problemas de saneamiento y capacidad hidráulica de la red troncal en la subcuenca Fucha Alto, se considera necesaria la modificación de la estructura de alivio CEC 496 que se encuentra ubicado sobre el colector San Blas exactamente en la Diagonal 13Sur entre Carrera 3E y Carrera 3DEste, al inicio del parque San Blas, para facilitar el mantenimiento y operación del mismos (permitir el acceso para labores de remoción de sedimentos y desechos), así mismo para que tengan capacidad de redireccionamiento al sistema sanitario de las aguas de primer lavado y la disminución de la necesidad de operación y mantenimiento.

Como resultado de la visita realizada el día 31 de agosto del 2016 se otorga viabilidad técnica a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para dar inicio a la intervención del

Página 9 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



cauce. Cabe resaltar que LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE, se aprueba de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta el Permiso de Ocupación de Cauce – POC. Las coordenadas de intervención presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., se ubican en el sistema información geográfica con los que cuenta la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se verificó que el área donde será intervenido el Canal San Blas corresponde al presentado en el proyecto.

La información allegada a la Secretaría por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. es verificada en campo y plasmada en el acta de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, que tiene la fecha de la visita, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE del Canal San Blas, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento presentado en el POC que tienen como objetivo la ampliación de la estructura de alivio CEC 496 – Canal San Blas. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto".

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, adicionalmente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP.

Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal San Blas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 10 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB E.S.P., deberá garantizar que el material vegetal a plantar como resultado de la compensación por endurecimiento en caso de presentarse, cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad. Cabe resaltar que la mencionada compensación por endurecimiento debe ser realizada en el marco de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura, especialmente en su Artículo 11 el cual establece: "Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra."

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., deberá garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.

La estructura propuesta consiste en la ampliación de la estructura de alivio CEC 496 – Canal San Blas. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto".

En este sentido y una vez revisada toda la documentación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

• Garantizar que la ampliación de la estructura de alivio CEC 496 – Canal San Blas cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.

Página 11 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



 Tomar las medidas de protección necesarias antes y durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el cauce del Canal San Blas, que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
- 2- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de las sean diferentes a las aprobadas en el POC.
- 3- Al finalizar el proyecto, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
- 4- Se deberá mantener la capacidad hidráulica del Canal San Blas.
- 5- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- 6- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 7- Durante el desarrollo de las actividades constructivas La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 8- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá garantizar la conservación Canal San Blas mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 9- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- 10- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la

Página 12 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente.

11-La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso, así como los lineamientos ambientales arriba citados.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

No existe endurecimiento porque las obras proyectadas son obras de rehabilitacióny se desarrollaran dentro del cauce del Canal San Blas que actualmente se encuentra revestido con concreto reforzado en las paredes y lecho.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR** el Permiso de Ocupación de Cauce para las estructuras de alivio CEC 496 – Canal San Blas. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto".

*(...)*"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."...

Página 13 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la publicidad de las decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el parágrafo del artículo 1º del Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)".

Que las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución Conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 14 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

*(...)*"

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Página 15 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 07660 del 18 de octubre de 2016, se evidencia que resulta viable que esta autoridad ambiental, autorice la ocupación de cauce PERMAMENTE solicitada por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, identificado con Nit. 899999094-1, para el reemplazo de la estructura de alivio CEC496, obra que se desarrollara en el marco del proyecto "Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenca Fucha Alto". Obra que se desarrollará a la altura de la Diagonal 13 sur entre carreras 3 E y 3 D Este de la ciudad de Bogotá.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4°, la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente como líder de la formulación de políticas ambientales, para lo cual dispone:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que a la Secretaría Distrital de Ambiente le corresponde también, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º del mencionado Decreto Distrital 109 de 2009.

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante Resolución 350 del 8 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1) del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental, la función de: 1)

Página 16 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, representado legalmente por el señor Carlos Arcesio Bello Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.299.547, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente sobre el canal San Blas, para el reemplazo de la estructura de alivio CEC 496, obra que se desarrollará a la altura de la a la altura de la Diagonal 13 sur entre carreras 3 E y 3D Este de esta ciudad, y que hace parte del proyecto", como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenca Fucha Alto", en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	
CEC 496	97374,15 N	99216,67 E	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenca Fucha Alto", ubicado en la Diagonal 13 Sur entre Carrera 3E y Carrera 3D Este, en la localidad de San Cristóbal En Bogotá D.C.", tramitado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el canal San Blas y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.





PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con Nit. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con Nit. 899999094-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con Nit. 899999094-1, durante la ejecución de la obra, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 07660 del 18 de julio de 2016 mencionado en la parte motiva de este acto administrativo, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud, documentos complementarios y a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012; las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente con la solicitud del permiso de ocupación de cauce y, las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.
- 2. Acatar que el Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención, el cual tendrá una duración de 6 meses y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC, por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
- 3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, es la responsable del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención, así como de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten.

Página 18 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 4. Localizar en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua, los lodos que se llegaran a generar durante el desarrollo de la obra, en las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos, efectuado un adecuado manejo de los mismo.
- 5. Almacenar adecuadamente, aislar del suelo blando y cubrir correctamente los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, en caso de generación de éstos.
- 6. Realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal San Blas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras dentro de los 5 días siguientes a la terminación de la misma.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

- 7. Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
- 8. La estructura hidráulica a construir debe cumplir con la normatividad colombiana RAS 2000, así mis debe dar cumplimiento a los diseños y planos evaluados y presentados para el otorgamiento del presente permiso.
- 9. Tomar las medidas de protección necesarias antes y durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
- 10. Dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:





- 10.1. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
- 10.2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de las sean diferentes a las aprobadas en el POC.
- 10.3. Al finalizar el proyecto, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
- 10.4. Se deberá mantener la capacidad hidráulica del Canal San Blas.
- 10.5. Realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- 10.6. Presentar un informe final a la autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 10.7. Allegar durante el desarrollo de las actividades constructivas, un informe mensual, a partir del inicio de la obra, mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 10.8. Conservar el Canal San Blas, mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 10.9. No realizar actividades de intervención mediante poda, traslado o tala de algún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

Página 20 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(...)"

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con Nit. 899999094-1, deberá presentar ante esta Secretaría, los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con Nit. 899999094-1, informará por escrito a esta Secretaría, el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario a su ejecución y, la fecha de culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, se informará de forma inmediata y por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la autoridad beneficiaria informará inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación de las razones que la soportan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, identificado con Nit. 899999094-1, representado legalmente por el señor Carlos Arcesio Bello Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.299.547, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Av Calle 24 No 37 – 15 de esta ciudad, en los términos de los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 21 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2016

121-1

# FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1649

#### Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE FECHA 2016 EJECUCION:	21/11/2016
Revisó:							
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE FECHA 2016 EJECUCION:	21/11/2016
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/11/2016
Aprobó:							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/11/2016
Firmó:							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/11/2016

